



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1350

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 25 de Enero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 001/INM/2021

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El acuerdo de destino número 003/INM/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, emitido por la Licenciada María Luisa Sahagún Arcila, en ese entonces en su carácter de Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental y los oficios números 202/PRE/20-2021 y 252/PRE/20-2021 de fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, suscritos por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, en representación del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su carácter de Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, remitidos al Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

ANTECEDENTES

1. Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante los recursos 202/PRE/20-2021 y 252/PRE/20-2021 de fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, solicitó el destino de una fracción del lote de terreno ubicado en la calle Héroe de Nacozari y Privada Libertad o calle al CERESO Carmen, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, en el cual se ejecuta un proyecto constructivo, en que se incluyen espacios en su infraestructura para los operadores de las instituciones participantes en el Sistema de Justicia Penal en la entidad: Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado; Policía procesal y Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Provisional del Proceso pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado; Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Salas de Audiencia del Poder Judicial del Estado de Campeche; y, oficinas administrativas del Instituto de Acceso a la Justicia.

2. Que el Estado de Campeche es propietario de los inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad de Carmen, Campeche, con las inscripciones siguientes:

a).- De fojas 282 a 285 del Tomo 109, Volumen Z, Inscripción II número 115902, bajo el folio real electrónico número 209174, de fecha 16 de diciembre de 2020, que tiene las siguientes medidas y colindancias: De la estación **20'** con rumbo **S 33°20'37" W** y distancia de **127.187 metros** se llega al punto vértice **21**, colindando con propiedad de la Constructora e Inmobiliaria del Sureste S.A de CV. Fraccionamiento Héroe de Nacozari; de la estación **21** con rumbo **S 21°18'09" E** y distancia de **396.402 metros** se llega al punto vértice **22**, colindando con propiedad del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM); de la estación **22** con rumbo **N 33°06'03" E** y distancia de **58.790 metros** se llega al punto vértice **23**, colindando con propiedad particular; de la estación **23** con rumbo **N 43°23'29" E** y distancia de **5.442 metros** se llega al punto vértice **24**, colindando con propiedad particular; de la estación **24** con rumbo **N 49°52'55" E** y distancia de **5.376 metros** se llega al punto vértice **25**, colindando con propiedad particular; de la estación **25** con rumbo **N 61°05'20" E** y distancia de **4.424 metros** se llega al punto vértice **26**, colindando con propiedad particular; de la estación **26** con rumbo **N 64°20'15" E** y distancia de **4.685 metros** se llega al punto vértice **27**, colindando con propiedad particular; de la estación **27** con rumbo **N 70°48'19" E** y distancia de **2.955 metros** se llega al punto vértice **28**, colindando con propiedad particular; de la estación **28** con rumbo **N 73°58'14" E** y distancia de **2.730 metros** se llega al punto vértice **28'**, colindando con propiedad particular; de la estación **28'** con rumbo **N 16°10'19" W** y distancia de **438.579 metros** se llega al punto vértice **20'**, punto de inicio, con una superficie de **3-70-37.00 Has.**

b).- De fojas 67 a 69 del Tomo 109, Volumen Y, Inscripción II número 113847, bajo el folio real electrónico número 90610, de fecha 16 de diciembre de 2020, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Por el **Sureste**, mide **Sesenta metros** (60.00 m) y **colinda con Avenida Libertad**; por el **Noroeste**, mide **Sesenta y tres punto treinta y**

cinco metros (63.35 m) y colinda con Avenida Enrique Branson; por el Oeste, mide Trescientos noventa y cinco punto noventa y cinco metros (395.95 m) y colinda con Lote 1 de la subdivisión; y por el Este, mide Trescientos noventa y siete punto dieciséis metros (397.16 m) y colinda con Parte Restante de los señores Fernando Millán Castillo y Silvia del Carmen Martínez Villegas, y se cierra el perímetro con una superficie de 20,000.00 m².

3. Que el Estado por conducto de esta Secretaría realiza los trámites relativos a la fusión de los inmuebles en el Antecedente 2 y su división en dos fracciones, una de ellas con la siguiente descripción topográfica:

Partiendo de 1 con coordenadas X=629,743.29 Y=2,062,367.76 con rumbo S 16°09'23.09" E y distancia de 252.42 metros se llega a 2 con coordenadas X=629,813.53 Y=2,062,125.31 colindando con predio particular; de 2 con rumbos S 73°58'14.00" O y distancia de 2.73 metros se llega a 3 con coordenadas X=629,810.91 Y=2,062,124.56; de 3 con rumbo S 70°48'19.00" O y distancia de 2.95 metros se llega a 4 con coordenadas X=628,808.11 Y=2,062,123.58; de 4 con rumbo S 64°20'15.00" O y distancia de 4.69 metros se llega a 5 con coordenadas X=629,803.89 Y=2,062,121.55; de 5 con rumbo S 61°05'20.00" O y distancia de 4.42 metros se llega a 6 con coordenadas X=629,800.02 Y=2,062,119.42; de 6 con rumbo S 49°52'55.00" O y distancia de 5.38 metros se llega a 7 con coordenadas X=629,795.91 Y=2,062,115.95; de 7 con rumbo S 43°23'29.00" O y distancia de 5.44 metros se llega a 8 con coordenadas X=629,792.17 Y=2,062,112.00; de 8 con rumbo S 33°06'03.00" O y distancia de 58.79 metros se llega a 9 con coordenadas X=629,760.06 Y=2,062,062.75; de 9 con rumbo S 33°36'44.71" O y distancia de 60.00 metros se llega a 10 con coordenadas X=629,726.85 Y=2,062,012.78 colindando todas estas con calle Libertad; de 10 con rumbo N 21°40'30.98" O y distancia de 221.37 metros se llega a 11 con coordenadas X=629,645.09 Y=2,062,218.50 colindando con fraccionamiento; de 11 con rumbo N 33°20'37.00" E y distancia de 586.19 metros se llega a 1, que sirvió como punto de partida, cerrándose el perímetro, con una superficie de 3-00-19.93 hectáreas, colindando estos lados con el polígono 2.

4. El 20 de febrero del 2014, la Licenciada María Luisa Sahagún Arcila, en ese entonces en su carácter de Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, emitió el acuerdo de destino 003/INM/2014, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de junio 2015, en el cual se autorizó destinarse al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, la fracción de terreno con una superficie de 3-00-19.93 hectáreas, descrita en el punto anterior, para que se realizará el proyecto arquitectónico ejecutivo denominado "Edificio de Salas de Juicios Orales Carmen".

5. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22 y 25 fracciones I de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que en los oficios números 202/PRE/20-2021 y 252/PRE/20-2021, de fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, suscritos por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, en su carácter de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, solicita la renovación del destino del inmueble anteriormente señalado, con la finalidad de que opere bajo la denominación: "Centro Regional de Justicia Penal de Ciudad del Carmen", para que atienda a su actual propósito y vocación interinstitucional, mediante el reconocimiento que, en el edificio en comento, se destinan espacios a las instituciones del Sistema de Justicia Penal (citadas en el antecedente 1), para que lleven a cabo su operación rutinaria, lo cual permite ofrecer a la ciudadanía sus servicios de forma integrada en una sola sede.

Que para el caso particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...ARTICULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los

juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público...”

Constitución Política del Estado de Campeche

*“...**ARTÍCULO 77.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala...”*

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

*“...**ARTÍCULO 3.-** Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”**ARTÍCULO 22.-** Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”*

ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”

De los preceptos constitucionales y ordinarios transcritos, se advierte que el derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta y expedita, es una función del Estado cuya satisfacción le corresponde realizar al Poder Judicial, que en el Estado de Campeche se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Electorales, Menores y de Conciliación.

Por su parte, la Ley de Bienes del Estado de Campeche prevé que entre los bienes del Estado que se encuentran incorporados al régimen de dominio público, se encuentran aquellos afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, entre éstos, los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial.

Que toda vez que la solicitud de uso o destino del predio señalado tiene como finalidad que se utilice para operar como: “Centro Regional de Justicia Penal de Ciudad del Carmen” para los operadores de las instituciones involucradas en dicho Sistema y que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental tiene a su cargo realizar los actos jurídicos relativos al otorgamiento de uso, aprovechamiento, explotación o dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado, conforme a las modalidades previstas por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; resulta procedente destinar el predio descrito en el *Antecedente 2* de este acuerdo, al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, para establecer el “Centro Regional de Justicia Penal de Ciudad del Carmen”.

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Sin desincorporar del régimen de dominio público del Estado, se destina al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, la fracción de terreno descrita en el *Antecedente 3* de este documento, con una superficie de 3-00-19.93 hectáreas, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los fines legales y administrativos que correspondan, para uso del “Centro Regional de Justicia Penal de Ciudad del Carmen”, en el que se incluyen espacios en su infraestructura para los operadores de las instituciones participantes en el Sistema de Justicia Penal en la entidad: Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado; de la Policía procesal, la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Provisional del Proceso pertenecientes a la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado; de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado; Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Salas de Audiencia del Poder Judicial del Estado de Campeche; y oficinas administrativas del Instituto de Acceso a la Justicia.

TERCERO.- Corresponderá al Poder Judicial del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina; cubrir el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble de lo que le corresponda respecto de las áreas cuyo aprovechamiento le corresponda directamente, así como, en conjunto con los operadores pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, cubrir los costos anteriormente mencionados que les correspondan, en forma proporcional a las áreas que ocupan en el edificio en comento, así como respecto de las áreas de uso común y aquellos que se generen por el mantenimiento de las mismas, previa suscripción de los acuerdos y/o convenios de colaboración que permitan lo anterior. Las instituciones ocupantes del inmueble en comento, serán responsables del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general a los que haya lugar.

CUARTO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Poder Judicial del Estado de Campeche, dejaré de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo tercero de este documento.

SEXTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Judicial del Estado de Campeche, para los fines legales y administrativos que correspondan.

OCTAVO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.-

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS TREINTA Y DOS Y TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL CIUDADANO GERARDO IVÁN ORTÍZ ALPUCHE.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2013 falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha 27 de diciembre del año 2013, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, en ese entonces, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero del año 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre del año 2020, el ciudadano Gerardo Iván Ortíz Alpuche solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que expida testimonio de la *Escritura Pública marcada con el número 32, relativa al Testamento Público Abierto de la extinta Nelía Alpuche Herrera y/o Nelía Mireya Alpuche Herrera y, de la Escritura Pública marcada con el número 332, relativa a Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, y de Riguroso Dominio Limitado otorgado a su favor*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentran asentados y autorizados, de manera definitiva, el primero en el tomo 239 del año 2005 y, el segundo, en el tomo 268 del año 2009, ambos, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial, y requiere la expedición de los testimonios correspondientes.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que, de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado **Juan Manuel Cañetas Gamboa** es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, expida testimonio de las Escrituras Públicas marcadas con los números 32 y 332, ambas radicadas en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, a petición del ciudadano *Gerardo Iván Ortíz Alpuche*.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública número Dos, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado **Juan Manuel Cañetas Gamboa**, titular de la Notaría Pública número Treinta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que expida testimonio de la *Escritura Pública marcada con el número 32, relativa al Testamento Público Abierto de la extinta Nelía Alpuche Herrera y/o Nelía Mireya Alpuche Herrera y de la Escritura Pública marcada con el número 332, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, y de Riguroso Dominio Limitado otorgado a favor del ciudadano Gerardo Iván Ortíz Alpuche, en su carácter de solicitante*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentran asentados y autorizados, de manera definitiva, el primero en el tomo 239 del año 2005 y, el segundo, en el tomo 268 del año 2009, ambos en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial;

dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al *ciudadano Gerardo Iván Ortíz Alpuche*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **16 días** del mes de **diciembre** del año **2020**.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA CIUDADANA KARINA ARIAS EVIA.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen; Estado de Campeche, lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 00640 de fecha 13 de septiembre del año 2016, expedida por el Licenciado José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 17 de noviembre del año 2020, la ciudadana Karina Arias Evia solicitó a este Ejecutivo la asignación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura*

Pública marcada con el número 169 relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 9 de abril del año 2015, en el Libro 182, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Estela Rene Vaught Mosqueda es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Siete del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 169, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble*, solicitado por la ciudadana *Karina Arias Evia*.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Estela Rene Vaught Mosqueda, titular de la Notaría Pública número Siete del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* número 169 relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble* solicitado por la ciudadana *Karina Arias Evia*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 09 de abril del año 2015, en el Libro 182 del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Segundo Distrito Judicial; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Estela Rene Vaught Mosqueda, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Con base en el Considerando IX del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno

en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana *Karina Arias Evia*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de **diciembre** del año **2020**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO OCHENTA Y SIETE, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA C. TERESITA DE JESÚS NOH CHAN.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 11 de octubre del año 2016 falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Calkiní, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche; lo anterior, se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01319 de fecha 11 de octubre del año 2016, expedida por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha 10 de noviembre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 18 de septiembre del año 2020, la ciudadana *Teresita de Jesús Noh Chan* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que expida testimonio de la Escritura Pública marcada con el número 87, relativa al Contrato de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, a su favor; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 4 de mayo del año 2001, en el Tomo XLVII, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno

(anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente, señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado, de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la *Escritura Pública* marcada con el número 87, relativa al *Contrato de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, solicitado por la ciudadana Teresita de Jesús Noh Chan*.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para que expida testimonio de la *Escritura Pública* marcada con el número 87, relativa al *Contrato de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 4 de mayo del año 2001, en el Tomo XLVII, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del mismo Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana *Teresita de Jesús Noh Chan* mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche,

Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 14 del mes de diciembre del año 2020.

LIC CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **1238/Q-252/2017**, en virtud de la **queja iniciada por Q1**, por **presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, calificadas como Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en relación con el deber de observar el debido proceso**, en contra de servidores públicos adscritos a la **Secretaría de Educación del Estado**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, atribuidas a las autoridades mencionadas**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **17 de diciembre de 2020**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

“... 6. CONCLUSIONES:

6.1. En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza se concluye que:

6.1.1. Q1, fue objeto de la violación a derechos humanos, calificada como Violación al derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica.

Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a **Q1**, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.

6.2. Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2020, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por **Q1**, con el objeto de lograr una reparación integral se formulan en contra de la Secretaría de Educación del Estado, las siguientes:

7. RECOMENDACIONES:

A la Secretaría de Educación del Estado:

7.1. Que, como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Secretaría de Educación del Estado, por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1”**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, debido a que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**,

específicamente por **incumplir con el deber de observar el debido proceso.**

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima¹ de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del citado quejoso al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2. Como medida de no repetición, la cual tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que se difunda entre los servidores públicos de la Dirección de la Unidad UPN 041 “María Lavalle Urbina” y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado, el marco jurídico atinente a los procedimientos que deben seguirse en todo Concurso de Oposición para el Ingreso de Personal, a través de los medios que garanticen la seguridad sanitaria de las personas; acreditando el cumplimiento de dicha medida con las correspondientes constancias digitalizadas.

7.3. Que como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas, a consecuencia de la violación a Derechos Humanos, comprobada² en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64, fracción V y VII de la Ley General de Víctimas, 47 fracción I y VII de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTA: Que gire sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se reivindique a **Q1** en el derecho **reconocido en el Procedimiento** de Concurso de Oposición Abierto para ocupar las claves 07199W21700.100312 y 074199E21700.0100313, con categoría de PROFESOR TITULAR “C” T.C., a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, a través de la Unidad UPN 041 “María Lavalle Urbina”, particularmente en el dictamen, de fecha 13 de diciembre de 2016, dejando a salvo los demás derechos que por la vía laboral se reclaman.

7.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la **Secretaría de Educación del Estado**, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

7.5. Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas, y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

7.6. En el caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo, y 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá

1 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

2 Caso Espinoza González VS Perú, Sentencia del 20 de noviembre de 2014. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 300 y 3001. En dicho caso, la CIDH enunció que: “(...) toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.”

fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web, y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

7.7. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

7.8. Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.”
(Sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



SAIG-DCP-EST-002-2021

La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en términos de lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 10, 12, 16 fracción III, 17 y 23 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 5 fracción I, 11, 13 fracción III y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se le invita a participar en la **Licitación Pública Estatal número SAIG-DCP-EST-002-2021**, relativa a la adquisición del servicio de aseguramiento a través de pólizas de seguro, para Aeronaves, Embarcaciones Marítimas y Parque Vehicular, propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1). Costo de inscripción y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
SAIG-DCP-EST-002-2021	29/enero/2021 10:00 horas.	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	5/febrero/2021 10:00 horas.	17/febrero/2021 10:00 horas.

Aseguramiento a través de pólizas de seguro para Aeronaves, Embarcaciones Marítimas y Parque Vehicular, propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche:

Partida	Concepto	Descripción	Inicio de vigencia	Termino de vigencia	Unidad de medida
1	Servicio de aseguramiento para 4 aeronaves.	Jet Ejecutivo, Marca Rocwell Sabreliner, y Número de serie: 306-145-N730CA	De las 12:00 horas del 28 de marzo del 2021	A las 12:00 horas del 28 de marzo del 2022	Póliza
		Aeronave, Marca Piper, Modelo Seneca V y Número de serie: 3449181			
		Avioneta, Marca Cessna, Modelo U206G N4842Z y Número de serie: U20606034			
		Avioneta, Marca Cessna, Modelo T-206 XC FOK y Número de serie: U 206 06269			
2	Servicio de aseguramiento para 7 embarcaciones marítimas.	Lancha fibra de vidrio de 26" (embarcación); Características: 26" 7.90mt de eslora, 1.95mt de manga y .70mts de puntal nueva c/consola central, volante c/sistema de dirección y batería e instalación c/motor fuera de borda.	De las 12:00 horas del 28 de marzo del 2021	A las 12:00 horas del 28 de marzo del 2022	Póliza
		Lancha fibra de vidrio de 26" (embarcación); Características: 26" 7.90mt de eslora, 1.95mt de manga y .70mts de puntal nueva c/consola central, volante c/sistema de dirección y batería e instalación c/motor fuera de borda.			
		Lancha 23 pies, Modelo NC25 y Marca: Imemsa			
		Lancha W25 pies de fibra de vidrio c/accesorios toldo abatible de aluminio, consola de fibra de vidrio con puerta lateral y nevera al frente, panorámico de acrílico, volante de acero inoxidable), Modelo: W25 y Marca Imemsa	Desde las 12:00 horas del 31 de marzo de 2021	Hasta 12:00 horas del 31 de marzo de 2022	
		Lancha con conversión a patrulla c/motor de propulsión fuera de borda, remolque, instrumentación, radio comunicación y sistema de navegación; Marca SPIBO Modelo SPIBO70 TIPO ITZA y Número de serie: SPI-W75/F/V-002-003			
		Lancha con conversión a patrulla c/motor de propulsión fuera de borda, remolque, instrumentación, radio comunicación y sistema de navegación; Marca SPIBO, Modelo: SPIBO70TIPO ITZA y Número de serie: SPI-W75/F/V-002-004			
		Lancha con conversión a patrulla c/motor de propulsión fuera de borda, remolque, instrumentación, radio comunicación y sistema de navegación; Marca SPIBO, Modelo: SPIBO70TIPO ITZA y Número de serie: SPI-W75/F/V-002-005			
3	Servicio de aseguramiento para 1709 unidades vehiculares en propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	Parque vehicular propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. (Automóviles, camionetas pick up y van, camionetas de carga y pasajeros, vehículos emergentes, motocicletas, cuatrimotos, cuadríciclos, segways, torres de iluminación y equipo pesado).	De las 12:00 horas del 28 de marzo del 2021	A las 12:00 horas del 28 de marzo del 2022	Póliza

- Las bases de licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavallo, primer piso, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 24000. Tel. 8119200 Ext. 33612.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en calle 8 número 325, entre calle 63 y circuito baluartes, edificio Lavallo, planta baja, colonia centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp., o en su defecto, en el lugar que para tal efecto destine la convocante, lo cual hará saber a los licitantes presentes en el momento de inicio del acto, en cuyo caso se trasladarán a dicho lugar. Las preguntas relacionadas con este evento **deberán enviarse a más tardar el día 3 de febrero de 2021, a las 10:00 horas**, en formato Word (el archivo en este formato es para mejor manejo de la información por parte de la convocante al momento de transcribir las preguntas al acta de la junta de aclaraciones) y PDF, escaneado y firmado por persona facultada legalmente, a la dirección de correo electrónico: **Samuel.alcudia@campeche.gob.mx y saig_seguros@hotmail.com;** y (en el supuesto de que las preguntas se relacionen con la partida 1 deberán ser enviadas a las siguientes cuentas **cinthya.cervera@campeche.gob.mx y aéreos_gob@hotmail.com**); o presentarse en horario de oficina de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, mediante solicitud escrita debidamente firmada por persona facultada legalmente y anexando las mismas en medio magnético en formato Word. Lo anterior, a efecto de que "LA CONVOCANTE" esté en posibilidad de analizarlas y hacer las correspondientes aclaraciones; sin embargo, las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo señalado en este párrafo, no serán contestadas por "LA CONVOCANTE" por resultar extemporáneas; en caso de que algún "LICITANTE" envíe nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente, "LA CONVOCANTE"

las recibirá, pero no les dará respuesta.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, ubicada en el domicilio mencionado en el punto que antecede, o en su defecto, en el lugar que para tal efecto destine la convocante, lo cual hará saber a los licitantes presentes en el momento de inicio del acto, en cuyo caso se trasladarán a dicho lugar, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito en sobre cerrado, no aceptándose el uso de servicio postal o mensajería, ni propuestas vía electrónica.
- La forma de pago por registro y venta de bases será en efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el Palacio de Gobierno, en calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora de la citada Secretaría, ubicada en el Estado de Campeche.
- Los recursos con que se realizará la presente licitación son de origen federal (recursos no etiquetados) correspondientes al ejercicio fiscal 2021.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Deberá cotizarse en moneda nacional.
- La entrega del servicio objeto del contrato, será en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del fallo de la licitación, para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados, con excepción de las pólizas de seguro correspondientes a las Secretarías de Seguridad Pública y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y de la Fiscalía General del Estado, las cuales tendrán un plazo máximo de 20 días naturales.
- La entrega y recepción de las pólizas constará en un acta, que deberá establecer la fecha y hora de recepción de la misma, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, así como su cargo o comisión y firma. Esta se hará en días hábiles, en horario de oficina, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; tampoco aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2021.

ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-
Rúbrica.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: SDIF-DA-RM-2021-01

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 y 53 fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la

licitación pública de acuerdo con los términos siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: SDIF-DA-RM-2021-01
“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”.

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
SDIF-DA-RM-2021-01	08 DE FEBRERO DE 2021	15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA	01 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 12:00 HRS	10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HRS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO
UNICA	Servicios de atención primaria de salud; específicamente en atención médica general, odontológica, psicológica, optometría, nutricional, servicios de laboratorio y fisioterapia, al público en general a bajo costo con calidez y trato personalizado, segmentado en cuatro grupos: "Público en general", "Jóvenes", "Diabetes" e "Hipertensión".	11 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales, de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en el predio número 331, de la calle 10, entre calle 59 y 61, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas del servicio a contratar, se establecerán en el "Anexo "A" de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, en la siguiente liga: <https://meet.google.com/kvr-hbgt-vej>
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, escaneado, y en modo electrónico en formato Word, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el siguiente correo electrónico: difmunicipalcampeche_rm@hotmail.com
- Origen de los recursos: Recurso propio, Ejercicio Fiscal 2021.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega del Servicio será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La prestación de los servicios se hará constar en actas mensuales, el último día hábil de cada mes, con corte a la fecha del acta, donde asentará el número de consultas médicas, odontológicas, psicológicas, optométricas, nutricional, servicios de laboratorio y fisioterapia, otorgadas al público en general, y demás obligaciones contractuales, misma que será firmada a satisfacción de la contratante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2021.- **ING. HUGO ROGELIO PIÑA ALPUCHE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

CALENDARIO DE QUEMAS 2021

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SDR
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

SEMABICC
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SEPROCI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

CONAFOR

Región	Municipio (s)	Propuesta
I Camino Real	Calkiní - Hecelchakán - Tenabo	15 marzo - 30 abril
II Los Chenes	Hopelchén	15 marzo - 15 mayo
III Macizo Forestal	Calakmul	15 marzo - 30 abril
IV Costa Centro	Campeche - Champotón	15 marzo - 15 mayo
V Los Rios	Candelaria - Carmen - Escárcega - Palizada	15 marzo - 15 mayo

Teléfonos para el reporte de emergencias

911 Sistema de Emergencias Estatal

01800 462 36346 Comisión Nacional Forestal

REALIZA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN TU MUNICIPIO

VALIDADO EN LA REUNION DEL GRUPO TÉCNICO OPERTIVO DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENSIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, REALIZADO EL 14 DE ENERO DEL 2021.

CONSIDERACIONES:

LA LEY DE USO DE FUEGO EN TERRENOS AGROPECUARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, OTORGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA RESPONSABILIDAD DE AUTORIZAR Y EXPEDIR LOS PERMISOS DE QUEMAS AGRICOLAS Y EN POTREROS.

DICHA ACTIVIDAD DEBE REALIZARSE ENTRE LAS 4:00 Y LAS 11:00 AM (HORARIO EN EL CUAL TRADICIONALMENTE HAY POCO VIENTO Y ES MENOR LA TEMPERTURA)

EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN SINIESTRO POR INCENDIOS DEBERÁ REPORTARSE A LAS OFICINAS MÁS CERCANAS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS TELEFONOS DE EMERGENCIA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Ufraín Cambrano Alejo (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/0114, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011 instruida a JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de enero de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/09-2010/20011, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011, instruida a José Hernández Torres, por el delito de Homicidio simple intencional, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/114; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.---2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de

Justicia), el VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal

5).- Toda vez que el acusado José Hernández Torres se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ufraín Cambrano Alejo ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.official@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.-----7).- Asimismo,

en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 564/20-2021/1PI y el expediente original 0401/09-2010/20011 en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Blanca Alejandra Montejo Baeza (Denunciante)

Raúl Fernández Murguía (Acusado)

En el Toca 01/19-2020/00222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Denunciante y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00870, instruida a RAÚL FERNÁNDEZ MURGUIA, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de diciembre de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Es parcialmente fundado el agravio VII de la Defensa e infundados el resto de sus agravios, parcialmente fundado el agravio II de la Fiscal y parcial su agravio IV e infundados los demás agravios, se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado en cuanto al monto de la reparación del daño. SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria impugnada, en sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO para quedar como sigue: “CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado RAÚL FERNÁNDEZ MURGUIA, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO por la cantidad de \$25,100.00 (son: veinticinco mil cien pesos 00/100 M.N.) a favor de

la pasiva BLANCA ALEJANDRA MONTEJO BAEZA en agravio propio y de sus hijos N.A., N.M. y R. A. de F. M.” Se confirman los puntos resolutive restantes con excepción del que hace valer este derecho. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.”SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:24/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. Quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. FRANCISCA MERLÍN SANTA MARÍA

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de YARAZETH ARCOVEDO CALDERA por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO la C. Juez dictó un auto el día trece de enero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...") Toda vez que, mediante constancia actuarial de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte (ver foja 223 tomo II) la actuario adscrita hace constar que la C. FRANCISCA MERLÍN SANTA MARÍA ha fallecido, por así indicarlo el acta de defunción número 00494 (ver foja 224 tomo II), se ordenó la citación por medio de edictos publicados tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, a quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la hoy occisa, mismos que fueron acumulados por auto del dieciocho de marzo de dos mil veinte (foja 254 tomo II), la que esto suscribe, pese a que la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte les fuera notificada de conformidad con el numeral 92 del código adjetivo penal, ordena a la Actuario Adscrita a este juzgado, notificar a quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. FRANCISCA MERLÍN SANTA MARÍA, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en cuyos puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

"...PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II, 136 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. FRANCISCA MERLIN SANTAMARIA

SEGUNDO: La C. YARAZETH ARCOVEDO CALDERA, es plenamente responsable de la comisión del delito DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II, 136 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por la C. FRANCISCA MERLIN SANTAMARIA.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la C. YARAZETH ARCOVEDO CALDERA, se le

condena a la pena de UN MES QUINCE DIAS de prisión que corresponde a la cuarta parte que se obtiene de la sanción básica del delito doloso tal como lo indica el artículo 87 del ordenamiento citado, misma pena que será compurgada en el lugar que designe la autoridad ejecutora. Haciendo saber que podrá solicitar ante dicha autoridad alguno de los beneficios que prevén los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado en por las razones expuestas en el considerando cuarto.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA a la sentenciada YARAZETH ARCOVEDO CALDERA, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$4,500.00, (SON: cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, al pago de la reparación de daños material por la cantidad de \$2,995.70 (dos mil novecientos noventa y cinco pesos 70/10 M.N.). a favor de quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. FRANCISCA MERLIN SANTAMARIA; tal y como se determinó en el punto quinto

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE

LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice: *Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-*

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la querellante (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. Quienes se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de la C. FRANCISCA MERLÍN SANTA MARÍA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Enero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO

DE CAMPECHE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ANDRÉS JONATHAN GARCÍA POOL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/0169, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ASALTO, denunciado C. MARCOS JAVIER QUEBBRITO y del que aparece como probable responsable EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el escrito del procesado Edgar Javier Flores Vera, presentado ante el despacho de este juzgado el 10 de diciembre del 2020, solicitando una respuesta por escrito, tal y como manda el artículo 8 constitucional a su curiosidad como acusado, por la forma o método en el que se está llevando su proceso penal, por lo que formula los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Es ilícito escribir mentiras en documento oficial o publico?
2. Que articulo y de qué Ley o reglamento permite o faculta al ministerio público a utilizar contra los acusados, mentiras en sus documentos oficiales?
3. ¿Le es permitido al ministerio público utilizar testimoniales con firmas falsas en un proceso penal?
4. ¿En su carácter de Juez, es usted imparcial?
5. ¿Por qué hasta ahora el Juzgado se decidió averiguar si existió tortura por los agentes que me aprehendieron? Desde mis primeras declaraciones lo manifieste y fue en marzo del 2009 (expedita)
6. ¿Son validados en este Juzgado bajo su cargo, los peritajes del Ministerio Público emitidos por profesionistas sin la correspondiente acreditación como peritos (No un nombramiento de su superior)? Señala que la suscrita Juez puede o no contestarle sus interrogantes, por algo fue nombrada Juez, pero bajo

sus ojos y de cualquiera persona consiente, el mandato y la orden de mantenerme preso a costa de lo que sea, y que en cualquier lugar del mundo, en una situación como la que usted y el ministerio público lo tienen, a cualquier acusado ya lo hubieran puesto en libertad, puesto que las declaraciones del ministerio público no son dignas de un estado democrático, pues un ministerio público que ha cometido más ilicitudes que las que lo acusa, y de los cuales este juzgado señala que tiene conocimiento. Señalando que se ha puesto en duda la legalidad y la coadyuvancia con el ministerio público, para tenerlo secuestrado con todas las leyes.- Seguido del oficio UCC-0359-2020, de la MAF Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente del área Campeche, de Teléfonos de México S.A. de C.V, informando que una vez realizada la búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no se encontró registro a nombre de Andrés Jonathan García Pool.- Seguido de siete (7) escritos presentados por el indiciado Edgar Javier Flores Vera, el 15 de diciembre del 2020:

I. En el primer escrito: manifestando que a sus 52 años de existencia, nunca ha tenido trato con el C. Alberto Canche Canche, y ahora dice que es licenciado en derecho, cuando nunca se identificó como tal, solo con credencial de elector, se dice que es persona de confianza, porque así lo dice el ministerio público y este juzgado, señalando que su persona no ha tenido el gusto de conocer. Por lo que solicita interacción con la SCJN, ha tenido la determinación de hallarlo culpable y no ha tomado en cuenta nada a su favor. Por lo que, pide y solicita se le ponga a la vista la cédula profesional del licenciado Alberto Canche Canche, ya que las palabras de este juzgado y del ministerio no son fiables, señalando que ha visto con sus propios ojos como descosturan expedientes para meter y sacar documentos. Señalando que no es tan ignorante para no darse cuenta de las inconsistencias y violaciones en su expediente, por lo que solicita se haga acusar su expediente penal a por las autoridades de la SCJN, para valorar todas las actuaciones que obran en el expediente. Señalando en cuanto a la firma falsa que todo se llevo a sus espaldas, señalando que no sabe que paso, por lo tanto, pide y solicita ser sentenciado lo más pronto posible, señalando que sin no quiere este juzgado no tome en cuenta el protocolo de Estambul, no tome en cuenta su detención arbitraria ni la inconstitucionalidad del arraigo, solo se le sentencie, señalando que mientras se le siga su expediente este en este juzgado la tortura que este juzgado llama proceso, terminara. Lo falso será verdadero y lo ilícito no será visible. Señalando que existe una notoria coadyuvancia con el ministerio público, la cual se hace evidente al aceptar lo dicho por el C. Juan Pablo Vera Pino, ya que el médico solicita

se le fije fecha y hora en terminado día, vulnerando con ello el artículo 17 Constitucional.

II. En cuanto al segundo escrito: Pide y solicita que se le haga del conocimiento a las autoridades que la suscrita menciona en el proveído de data 03 de diciembre del 2020, la fecha en el que fue detenido, según oficios de la agencia del Ministerio Público de Champotón, Campeche, México, poniendo a la vista dichos oficios. De igual forma, se haga saber a las autoridades, que este juzgado tiene conocimiento que la dirección que manifiestan en los oficios los agentes de la Procuraduría del Estado de Campeche, no existe, ya que por medio de una solicitud de inspección de lugares al momento de su detención, se obtuvo el resultado que no encontró la dirección. También solicita se le haga del conocimiento que la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Champotón, a petición de la parte acusada, envió a este juzgado oficio y croquis en el cual manifiestan la inexistencia.

III. En cuanto al tercer escrito: solicita de acuerdo al artículo 20 apartado B, fracción VI, de la Constitución, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Cadena de Custodia de la cartera encontrada por los agentes de la Policía Federal de Caminos.
- Oficio de Libertad por el delito de Cohecho, el cual señala fabricaron para probarlo de su libertad.
- Todas y cada una de las diligencias en las fechas que comprenden el 04 de febrero - 02 de marzo, mismo tiempo que fue el inconstitucional arraigo.

Lo cual solicita para tratar de adecuar una defensa ante las tantas irregularidades e ilicitudes cometidas por las autoridades.

IV. Escrito cuarto: de acuerdo al artículo 8 constitucional, solicita se tome una determinación justa y que no sea violatoria de sus derechos, toda vez que señala que este juzgado se declaro no competente para resolver su inconformidad respecto al arraigo en el que fue sometido, el cual de febrero del 2009 al 02 de marzo del mismo año, y en base a la incompetencia señalada, solicita se tune todo su expediente a la autoridad competente y pueda resolver la situación, ya que según las leyes no se debe de privar de la libertad a nadie, recordando a esta autoridad la teoría de los arboles envenenados.

V. Escrito cinco: solicitando copias simples del acta levantada por el licenciado Joel May Puch, secretario de acuerdos, por el motivo de haberme negado a firmar mi declaración preparatoria, asimismo solicita copias simples de la cinco fojas anteriores al acta en mención. Lo cual solicita para tratar de encontrar una defensa adecuada.

VI. Escrito seis: solicitando copias simples de lo siguiente:

- Acta levantada por el Juzgado Primero Penal, y firmado por la Juez licenciada Candelaria González Castillo, con motivo de la diligencia de inspección en el lugar al momento de su detención, llevado en la ciudad de Champotón, Campeche.

- Oficio y croquis enviado por el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, en el cual consta que la dirección que manifiesta el ministerio público en donde fue detenido no existe.

VII. Acta levantada por la subfiscalía para delitos de Tortura, en el cual consta también con impresiones fotográficas de todos los cruzamientos de la calle 29 colonia Chen Pec, Champotón, Campeche. Séptimo escrito: solicita que este órgano jurisdiccional solicite a la autoridad competente la cedula profesional de C. Lic. Jorge Alberto Canche Canché, quien refiere que el ministerio publico de Champotón, lo señalo como persona de su confianza, y fue quien lo asistió cuando fue detenido, y se identifico con su credencial del IFE, con numero de folio 0000114579725, expedido por el Gobierno del Estado, señalando cuando dicho institución es federal y no se identifica con su cedula profesional que lo avala como licenciado en derecho. Por lo que señala, que puede llegar ante una agencia ministerial, y decir que es licenciado en derecho, identificándose con IFE, y esta persona ya es licenciado en derecho?.

Seguido del escrito de la licenciada Ana Mercedes Quimè Cohuo, defensora de oficio, dando contestación a la vista que se le diera, haciendo del conocimiento que en todo momento se ha brindado asesoría al acusado Amílcar Contreras Cano, incluyendo los días que se apersona a rejillas de prácticas para diligencias, manifestando que su defenso a manifestando descontento con la diligencia de revaloración medica practicada por la Dra. Silvia Rodríguez Vargas, señalando que la doctora no le practico exploración física al acusado, por lo que dese otro médico especialista conforme al protocolo de Estambul. Asimismo, anexa constancia de visita carcelaria a fin de dar cumplimiento a la vista que se le diera.- Escrito del inculpado Amílcar Contreras Cano, dando contestación a la vista que se le diera, manifestando que su defensor se apersono ante el locutorio del CERESO y le hizo sabedor de dicha visita, explicándole lo referente a la valoración medica de la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, por lo que manifiesta que no es su deseo que la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, le practique la revaloración medica que marca el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, toda vez que no es especialista idónea para ello, solicitando se le informe a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento. De igual forma, solicita se le realice otra valoración médica a cargo de una especialista en Protocolo de Estambul, haciéndole las diligencias necesarias para ello, toda vez que el suscrito ni su defensa cuentan con los recursos materiales para

ello. Escrito de la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, dando cumplimiento al requerimiento que se le formulara, señalando que en dicha fecha no contaba físicamente con titulo y cedula profesional, pero es cierto que había concluido satisfactoriamente los estudios profesionales requeridos por la Ley y aprobado el examen profesional con fecha 27 de septiembre de 1997. Con fecha 08 de febrero del 2007, le fue expedido el acta de Examen Profesional, quedando debidamente certificado en fojas número diecinueve y veinte del libro número siete, destinados para asentar actas de Exámenes profesionales. Con fecha 28 de enero del 2009, se le expidió constancia, en el cual se acredita la solicitud para la expedición de título y cedula profesional de licenciatura, encontrándose en procedimiento de trámite la validación electrónica de los mismos. Con fecha 15 de octubre del 2010, le fue expedido el titulo de licenciada en Derecho con fecha 19 de noviembre del 2010, se le otorgo la cedula profesional 66768751. Seguido de la notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizada a la licenciada Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Fiscal de la adscripción, en el que solicita se revoque el auto que se le notifica, con fundamento en el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en razón de que el término en días concedidos no corresponde al número total de fojas. Notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizada a la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, manifestando que si tenía cédula y titulo posterior a la fecha en que asistió al acusado.- Notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizado al procesado Edgar Javier Flores Vera, manifestando que no está de acuerdo en lo absoluto con las decisiones que la jueza toma en torno a su proceso, ya que esta en coadyuvancia con el ministerio publico.- Oficio DCR/JUR/906/2020, de la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro Del Estado Civil en Campeche, remitiendo copia certificada del acta de defunción del extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez. Seguido de la certificación de fecha 11 de diciembre del 2020, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos, ante la insistencia del testigo Rubicell Ulloa Pérez.- Seguido de la certificación de fecha 17 de diciembre del 2020, en el que se hace constar que la el cotejo de los documentos originales y copias simples, relativas al acta de examen profesional numero mil cuarenta y dos, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa t siete; cédula profesional 6768751; Constancia de Entrega de Documentos de expedición de titulo y cedula profesional, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Luis Fernando Góngora Carlo, Jefe del Departamento de Expedición de Títulos y Cédulas profesionales, Grados Académicos y Diplomados de Especialidades de la UAC; Título de licenciado en derecho que se le otorga a María Concepción Beberaje Rodríguez, expedido el 15

de octubre del 2010, por la UAC.- Oficios 346/J1/2020 y 005/J1/2021, de la licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Fiscal adscrita al Juzgado Primero Penal, informando que se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del Dr. Adonay Medina Can; así como fueron recibidos las boletas citatorias de la Q.F.B. Nancy del Carmen Herrera Cutz y Jorge Raúl Minaya Ramos, para la audiencia fijada en autos para su celebración el día 07 de enero del 2021.- Escrito del licenciado Pedro Iván Aké Díaz, Defensor de oficio, anexando ficha de vista carcelaria, en donde se le dio asesoría jurídica al indiciado Hernán Iturbide Morales Casanova.- En consecuencia, se ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean considerados en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En atención a la dudas e inconformidades expresadas por el procesado de mérito en su escrito recibido ante el despacho de este juzgado, se le hace de su conocimiento que estas deberán de ser resueltas a través de su abogada defensora pública, de acuerdo a lo estipulado en los artículo 20 apartado A y B Constitucional y 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

2.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. Andrés Jonathan García Pool, y en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el día 18 de febrero del 2021, a las 10:00 horas, el verificativo de la audiencia de Careos Constitucionales entre Andrés Jonathan García Pool y los acusados Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

3.-) Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del C. Andrés Jonathan García Pool, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

4.-) Con apercibimiento a la actuario de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

5.-) Para el verificativo de la audiencia fijada en el presente proveído, envíese atento oficio a la Encargada del Centro Penitenciario, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado a los internos Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

6.-) Relativo a las manifestaciones vertidas por el procesado Edgar Javier Flores Vera, en relación al licenciado Jorge Alberto Canche Canche, esta autoridad procede hacer del conocimiento del procesado, que el profesionista en comento, al momento de asistirlo en su declaración ministerial contaba con el título y cédula en licenciado en derecho, mismos documentos que dicho abogado exhibió para cotejo y compulsó el original de su cedula profesional, y copia simple de su título profesional, los cuales fueron expedidos el día 19 de febrero del 2007.

Por ser documento expedido por autoridades oficiales de educación Pública, al mismo se le otorga el valor probatorio como documento público, de acuerdo al artículo 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

7.-) En cuanto al escrito número dos descrito en el apartado de vistos del presente proveído, dese vista al inculcado Edgar Javier Flores Vera, para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva aclarar a que autoridades refiere se envié oficio para hacerle de sus conocimiento la forma en la que fue detenido, una vez hecho lo anterior, esta autoridad procederá a acordar conforme a derecho corresponda.

8.-) De acuerdo con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase al indiciado Edgar Javier Flores Vera, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Audiencia de inspección judicial, relativa al lugar de detención del inculcado Edgar Javier Flores Vera.
- El oficio y croquis enviado por el Catastro del Ayuntamiento de Champotón, Campeche. Previa constancia que en autos obre agregada.

9.-) En cuanto a la copia simple que solicita de la cadena de custodia encontrada por los Policías Federales, y acta levantada por la Sub- fiscalía para delitos de Tortura, el cual consta con impresiones fotográficas de

todos los cruzamientos de la calle 29, colonia Chen Pec, de Champotón, se le hace de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la misma, en virtud que no obre en el expediente cadena de custodia relativa a la cartera encontrada en el lugar de los hechos.

10.-) Relativo a la declaratoria de incompetencia que solicita el procesado de mérito, es improcedente dicha solicitud, toda vez que los artículos 19 penúltimo párrafo de la Constitución General de la República, y artículo 77 de la Constitución del Estado de Campeche, artículo 7 fracción I y 55 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1 fracciones I, II y III y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establecen la competencia de este Juzgado Primero Penal del Primer distrito Judicial del Estado, por haberse cometido en el territorio del estado de Campeche, por lo tanto, este juzgado ejerce jurisdicción, para fallar el presente asunto.—

11.-) Como lo solicita el procesado Edgar Javier Flores Vera, se fija el día 28 de enero del 2021, a las 10:00 horas, la audiencia para poner a la vista del inculcado antes referido, su declaración preparatoria y la certificación de fecha 03 de marzo del 2009 (que obra a fojas 704 a 708 del expediente original tomo I).

Para lo anterior, se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva notificar a la fiscal y defensora pública del indiciado, para su comparecencia de la audiencia en comento.

En cuanto al procesado AMÍLCAR CONTRERAS CANO:

1.-) En virtud de lo expuesto por la licenciada Ana Mercedes Quimé Cohuo y el indiciado Amílcar Contreras Cano, esta autoridad le hace del conocimiento que la Fiscalía General de la República, mediante oficio AIC/CESP/CE-CPE/1281/2019, de fecha 28 de noviembre (foja 28 del tomo IX), nombró a la Dra. Adai Yiselet Animas Calixto, perito con la especialidad de medicina forense, adscrita a la coordinación Estatal de Servicios Periciales dependiente de dicha Fiscalía General, quien cuenta con los conocimientos para la aplicación del examen Médico especializado para el Protocolo de Estambul.

En cuanto a los procesados AMILCAR CONTRERAS CANO Y EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En relación al punto que antecede, envíese atento oficio a la Dra. Adai Yiselet Animas Calixto, perito con la especialidad de medicina forense, adscrita a la coordinación Estatal de Servicios Periciales dependiente de dicha Fiscalía General, remitiéndole copia certificada de los dictámenes psicológicos practicados a los internos

Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano, por la psicóloga Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, así como la valoración médica realizada por la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, en la humanidad del pasivo Amílcar Contreras Cano, lo anterior, tal y como lo solicita en su oficio de folio 118, presentado ante el despacho de este juzgado el 23 de enero del 2020.

2.-) Se tiene que el oficio 348/20-2021/1PI, de data 16 de octubre del 2020, dirigido al Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Jardines del Pedregal, Ciudad de México, C.P. 01900, fue rehusada para su recepción por la autoridad, señalando la inexistencia del domicilio en cita, circunstancia por el cual, este órgano jurisdiccional procede a diferir la audiencia de careos constitucionales fijada en autos para su celebración el día 05 de febrero del 2021, al desconocerse el domicilio de dicha dirección de la guardia Nacional.

3.-) Por lo anterior, envíese atento oficio al Encargado de la Coordinación Estatal de Campeche de la Policía Federal, ubicado en la avenida resurgimiento, numero 201, colonia Miramar, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de la labores de este juzgado y de no haber inconveniente alguno, se sirva informar en el termino de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, el domicilio el nombre del nombre y dirección del Director General de Seguridad en Carretera e Instalaciones de la Guardia Nacional, lo anterior de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En cuanto a los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ:

1.-) Toda vez que la Fiscal de la adscripción no dio cumplimiento a la vista formulada en el proveído de data 08 de diciembre del 2020, relativo al apartado de los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ, en su punto uno, circunstancia por el cual, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y se ordena enviar atento oficio al Mtro. Mario Chable Moo, Director de Litigación "A" de la Fiscalía General del Estado, remitiéndole copia certificadas del proveído de referencia, para su conocimiento.

2.-) De acuerdo con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista de nueva cuenta a la fiscal de la adscripción para que en el término improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva nombrar nuevo perito técnico relativo al dictamen de necropsia

practicado por el extinto dr. Arturo Salinas San José, para efecto de rendir su respectiva protesta, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior.

En atención a los indiciados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO, HERNAN ITURBIDE MORALES CASANOVA y JOSÉ DE JESÚS ABREU HERNÁNDEZ:

1.-) Como se desprende de lo anterior, la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, el 10 de febrero del 2009, fecha en que asistió al indiciado José de Jesús Abreu Hernández, no contaba con título y cedula profesional que lo acredite como licenciada en derecho, advirtiéndose de ello, una manifiesta violación al procedimiento, ya que el indiciado de mérito al rendir su declaración ministerial ante el Representante social, no fue asistido por una defensora plenamente autorizada, toda vez que esta no acredita ser licenciada en derecho con cedula profesional.

Consecuentemente, si el inculpado rindió su declaración ministerial asistido por un defensor que no se encontraba plenamente autorizado, con ello se originó una infracción a las formalidades del procedimiento, por lo que, su testimonio carecerá de valor probatorio, ya que debe estar asistido por un licenciado en derecho ya sea particular o de oficio, para otorgarle una real y efectiva defensa legal, y así respetar el principio de equidad entre las partes, pues el Ministerio Público -como acusador- es un órgano técnico representado por un licenciado en derecho y, por lo mismo, bajo el principio de igualdad, también el inculpado debe estar representado por un profesionista en la misma materia.

2.-) Se tiene a la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, por remitida copia certificada del acta de defunción del extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez.

3.-) El suscrito Secretario al efectuar una revisión en la página de internet buholegal.com, con la finalidad de conocer si el extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez, contaba con Título y cédula profesional, se obtuvo como resultado que este contaba con el número de cedula profesional 1248627, expedida en el año de 1988, tal y como se desprende de la certificación de fecha 06 de enero del 2020. Circunstancia por el cual, los inculpados Amílcar Contreras Cano y Hernán Iturbide Morales Casanova, en la causa penal 166/08-2009/4PI, al momento de rendir su declaración ministerial fueron asistidos por un licenciado en derecho, quien contaba en ese momento con título y cedula profesional

En cuanto a los procesados José Cristian Gómez Cervantes y Hernán Iturbide Morales Casanova:

1.-) Con fundamento en los numerales 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se admite el recurso de Revocación interpuesto por la licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, fiscal de la Adscripción, resultando innecesario oír a las partes en audiencia verbal, por lo que es procedente a resolver de plano dicho recurso.

Primeramente, el artículo 345 del Código Adjetivo Penal del Estado, refiere lo concerniente al cierre de instrucción, y establece el procedimiento para el conteo de los días para la formulación de las respectivas conclusiones; sin embargo, el artículo 20 Constitucional apartado A, fracción VIII, establece:

“Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”

Así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que:

“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención...”

Aunado a ello, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ante esta directriz, es preciso señalar que las fojas que integran la presente causa penal no todas están conformadas por actuaciones referentes a las audiencias celebradas, sino que existen dentro de la presente causa penal, actuaciones consistentes en mero trámite, así como de los diversos indiciados, tales como oficios, citaciones para el desahogo de pruebas, etcétera, que resultan actuaciones obligatorias pero no sustanciales para ser tomadas en cuenta al otorgar el término a las partes para formular sus respectivas conclusiones.

En relación a lo anterior, es preciso señalar el delito que se instruye en la presente causa penal, es el de Abigeato y Homicidio Calificado, que por su naturaleza conlleva a la privación de la libertad de los acusados José Cristian Gómez Cervantes y Hernán Iturbide Morales Casanova; bajo esta perspectiva, es necesario proteger y garantizar

el libre ejercicio del derecho de los procesados a que la referida etapa concluya dentro del término previsto para tal efecto, derecho consagrado expresamente en el artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece cuáles son los plazos máximos en que debe juzgarse al inculpado, atendiendo a la pena del delito que se le atribuya. De igual forma el artículo 20, apartado C, fracción IV, Constitucional establece el derecho de las víctimas a la reparación del daño derivado de la comisión del delito, el cual también depende de la naturaleza del delito que se trate, debiendo de ser justa plena e integral pues de lo contrario no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Al respecto, se señala como obligación del Juez dirigir diligentemente un proceso, evitando prácticas que no tomen en cuenta los efectos que el tiempo tendría sobre los derechos implicados al asumir determinaciones dentro del proceso, encontrándose dentro de ellas aquella de resolver de forma exhaustiva.

En merito de lo expuesto, y con el objetivo de salvaguardar en el proceso penal, todos y cada uno de los principios y garantías procesales, además, evitar la dilación del asunto a fin de garantizar la prontitud en la impartición de justicia, y de esta forma, no vulnerar el contenido normativo del artículo 17 constitucional, que protege el principio de Tutela Judicial Efectiva y Acceso a la Justicia, este órgano jurisdiccional resuelve de IMPROCEDENTE el recurso de Revocación interpuesto por la fiscal de la adscripción, quedando firme y valedero todos y cada uno de los incisos del proveído de data veintitrés de octubre del dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, se concede a la fiscal el término de CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de que sea debidamente notificada del presente proveído para que exhiba sus conclusiones correspondientes, con apercibimiento de no dar cumplimiento a lo anterior de conformidad con el artículo 354 del citado código procesal, se dará vista a su superior jerárquico (Fiscal General del Estado, antes Procurador), sin perjuicio de la responsabilidad en que aquella hubiere incurrido, para que este último formule en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se hubiere dado vista. Para dar cumplimiento a lo antes ordenado se comisiona al C. Actuario adscrito a este juzgado que notifique de manera personal a todas y cada una de las partes en el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

2.-) Finalmente, se apercibe a la actuario de la adscripción, que deberá de efectuar las notificaciones ordenadas, de acuerdo a los artículos 91 y 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio contemplada en el artículo 37 del Código Adjetivo antes citado.

A TODAS LAS PARTES:

1.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDDIE HUMBERTO KUK MIS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la C. ANDRÉS JONATHAN GARCÍA POOL. dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Salvador Castillo Koh. -fallecido-.

En el expediente número **2/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Yeraldine del Carmen Morales Jiménez**, en contra de los **Ciudadanos Romeo Cardeñas Cosgaya, Sugey Frisney López Pérez y Leticia Cardeñas Cosgaya** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del trabajador fallecido **Salvador Castillo Koh**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador José Valentín Chim Ake. -fallecido-.

En el expediente número **7/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Silia María Uc Chi**, en contra de la Empresa denominada Maquiladora **AMMAR APPAREL II S. DE R.L DE C.V**, con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Valentín Chim Ake, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Carlos José Mijangos. -fallecido-.

En el expediente número **8/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Alejandra Novelo Ku**, en contra del **Instituto Campechano** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Carlos José Mijangos, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jose María Santos Colli Hau. -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente

en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca**. -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a

contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez**. -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña**. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V.**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 5/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS OSORIO TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
C. JOSÉ ANTONIO OSORIO HORTA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSÉ JUAN COLLI EHUAN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor JOSE LUIS QUIÑONES HOIL, también conocido JOSE LUIS QUIÑONES quien falleciera el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, denuncia que hace su nieto el ciudadano JOSE LUIS MORENO QUIÑONES, en su carácter de Heredero y Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Enero de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANA. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE ZARAGOZA NAVA, quien falleciera el día veintitrés de octubre del año dos mil cinco, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MATILDE SOSA OSORES, también conocida como MATILDE ZOSA OSOREZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Enero de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANA. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora JUANA BALAN PANTI quien falleciera el día diez de agosto del año dos mil diez, denuncia que hacen sus hijas las ciudadanas JOSEFA ANASTACIA AKE BALAN, también conocida como JOSEFA ANASTACIA AKE BALAM y MARIA DEL CARMEN AKE BALAM, en su carácter de Herederas y la segunda mencionada como Albacea, que en esta Notaría a mi cargo se radicó.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Enero de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANA. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y

MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE DEL DOS MIL VEINTE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MIRIAM CORDOVA QUINTAS** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **DIDI DEL CARMEN ZAPIEN CORDOVA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **DIDI DEL CARMEN ZAPIEN CORDOVA** CONVOCANDOSE A ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

2

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes del C. **VENANCIO NAHUAT CHAN Y/O VENANCIO NAUAT CHAN**, quien fallecia en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 4 de octubre del año dos mil catorce, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia del **C. ARCADIO REYES MENDOZA**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, Ubicada en la calle 18 número 57 entre

47 y 49, colonia Santa Ana de esta ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Septiembre del 2020.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CANDELARIO ARMANDO CHE ROLDÁN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE MAYO DEL 2013**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **17 DE DICIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1682**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 de Diciembre del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Sesenta y Nueve, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del Sr. **JOSE GUADALUPE MOHA TRINIDAD** denunciado por la Sra. **IRMA MATEO FLORES**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 días del mes de Diciembre del 2020 dos mil veinte.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

